

NORMATIVA REGULADORA DE LA CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

FECHAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

CONSEJO DE GOBIERNO: 16/05/2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la normativa vigente, y ante la creciente movilidad de los estudiantes tras la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, se ve necesario actualizar la regulación de un tipo de acceso a los estudios universitarios oficiales cada vez con más solicitudes, como es el acceso a través de Convalidación Parcial de Estudios Universitarios Extranjeros.

LEGISLACIÓN APLICABLE

[Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.](#)

[Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.](#)

[Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.](#)

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa se aplicará a las solicitudes de admisión y convalidación de estudios de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

Artículo 2. Efectos de la convalidación.

A estos efectos se entiende por convalidación el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios oficiales que imparte la Universidad Católica de Ávila y que permite proseguir dichos estudios en esta Universidad.

Artículo 3. Estudios universitarios extranjeros objeto del procedimiento de convalidación.

1. Podrán ser objeto de convalidación los estudios universitarios extranjeros oficiales en el país de origen, impartidos en una universidad o institución de educación superior oficialmente reconocida en ese país, y cursados por la persona solicitante, aunque no se hayan completado y obtenido el título universitario al que conducen estos estudios.
2. No podrán ser objeto de convalidación los estudios universitarios extranjeros si concurren algunas de las causas de exclusión recogidas en el artículo 4.2. b), c) y d) del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre.
3. El trabajo de fin de Grado y el trabajo de fin de Máster Universitario no podrán ser objeto de convalidación.
4. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que dé acceso a una profesión regulada en España, la persona interesada podrá optar entre solicitar la

Consideraciones lingüísticas: En aquellos casos en los que se utilice el género gramatical masculino o femenino para referirse a personas o a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a individuos de ambos sexos, sin que comporte intención discriminatoria alguna y siendo su único objetivo el de facilitar la lectura del documento.

homologación por el título universitario oficial español correspondiente o la convalidación de estudios, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

5. En los supuestos en que se hubiese solicitado la homologación y esta hubiese sido desfavorable o, siendo condicionada, hubiese transcurrido el periodo máximo de superación de los requisitos formativos complementarios sin haberse acreditado su superación, las personas interesadas podrán solicitar la convalidación de esos estudios universitarios.

Artículo 4. Materias susceptibles de convalidación.

Serán susceptibles de convalidación, las materias superadas en un plan de estudios conducentes a la obtención de un título universitario extranjero, cuando:

1. Las competencias y conocimientos adquiridos por el solicitante sean equivalentes a las competencias y conocimientos que se adquieren en las materias del plan de estudios del título oficial de la Universidad Católica de Ávila al que pretende acceder.
2. El contenido y la carga lectiva de las materias/asignaturas superadas sean equivalentes a las materias/asignaturas correspondientes incluidas en el plan de estudios de la Universidad Católica de Ávila al que se pretende acceder.

Artículo 5. Prueba de Idioma

Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el español, la Universidad Católica de Ávila podrá establecer la prueba de nivel de idioma que considere oportuna.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

Los plazos para la presentación de solicitudes de convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros serán los mismos que se establezcan cada curso académico para la presentación de solicitudes de admisión a los estudios oficiales de la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 7. Documentación que debe presentar el solicitante

- 6.1. El estudiante debe presentar la Solicitud de Convalidación Parcial de Estudios Extranjeros, conforme al modelo establecido por la Universidad Católica de Ávila (IMPRESO R-C). A esta solicitud debe acompañar la siguiente documentación:
 1. Fotocopia del DNI, Pasaporte, NIE, Cédula o Carta de Identidad o Número Identificativo de la Unión Europea en vigor.
 2. Certificado acreditativo del nivel y clase de estudios que pretende convalidar, en el que consten las materias/asignaturas superadas y su calificación (Certificado Académico Personal). Este documento debe contener bien, CSV (código seguro de verificación), si se aporta en formato digital, o bien firma y sello original de la autoridad responsable en la Universidad de procedencia, si se aporta en formato papel.
 3. Plan de estudios o cuadro de materias/asignaturas cursado por el solicitante, expedido o publicado por el centro de educación superior correspondiente y comprensivo de las materias/asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación de origen. Este documento debe contener bien, CSV (código seguro de verificación), si se aporta en formato digital, o bien firma y sello original de la autoridad responsable en la Universidad de procedencia, si se aporta en formato papel.
 4. Programa o Guía Docente de cada una de las materias/asignaturas a convalidar, en el que figuren los contenidos y la carga lectiva con que han sido cursadas. Este documento debe contener bien, CSV (código seguro de verificación), si se aporta en formato digital, o bien firma y sello original de la autoridad responsable en la Universidad de procedencia, si se aporta en formato papel.

5. Certificado de Equivalencia de Notas Medias expedido por el Ministerio de Educación. [Ministerio de Educación: Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros.](#)
6. Declaración jurada de que el solicitante no ha iniciado un procedimiento de homologación de su título en España o que, en el caso de que el estudiante haya iniciado procedimiento de homologación de su título en España, haya recaído resolución desfavorable (IMPRESO E-DJ). En este caso, el estudiante debe presentar copia de la comunicación de la denegación de homologación.
- 6.2. Los documentos expedidos en el extranjero deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- 6.3. Los documentos expedidos en el extranjero deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español. [Ministerio de Educación: Legalización de documentos.](#)

Artículo 8. Procedimiento

1. Solo se admitirán a trámite y se evaluarán las solicitudes que acompañen la documentación requerida en el artículo anterior, debidamente legalizada y traducida, si fuera necesario.
2. Los expedientes de solicitud de reconocimiento de créditos serán resueltos por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.
3. Los estudiantes que no estuvieran conforme con la resolución de su expediente podrán, en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente el de la comunicación de la resolución, solicitar revisión del expediente al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Artículo 9. Acceso y Matrícula

1. Únicamente las resoluciones de convalidación favorables en un mínimo de 30 ECTS permitirán al estudiante el acceso y matrícula en las titulaciones oficiales de esta universidad.
2. Una vez obtenida resolución favorable de convalidaciones en un mínimo de 30 ECTS, el estudiante podrá formalizar matrícula siguiendo las normas y procedimientos establecidos en la Guía del Estudiante.
3. La resolución favorable de convalidación quedará sin efecto si el interesado no formaliza la matrícula en el curso académico en el que le fue concedida, o en el siguiente curso académico inmediatamente posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica de Ávila.